



## Resolución No. SCVS-INMV-DNNF-2024-00016312

**JAIME ORELLANA SAMPEDRO**  
**INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (E)**

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 213 de la Constitución de la República establece que: *“las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. [...] Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

**Que**, el numeral 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero), dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros tiene como atribución organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

**Que**, el numeral 16 del artículo 10 y numeral 11 del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero) determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la cancelación y la inscripción, en su orden de los entes, fideicomisos y encargos fiduciarios sujetos a la ley y a las normas generales expedidas por los organismos de regulación y control en las materias propias de su competencia.

**Que**, el numeral 11 del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que los contratos de fideicomiso mercantil y los encargos fiduciarios deben inscribirse en el Catastro. A tal respecto, el artículo 19 *ibidem* precisa que la inscripción no implica la certificación, ni responsabilidad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, respecto de la solvencia de las personas inscritas, ni del precio, bondad o negociabilidad del valor o de la entidad inscrita.

**Que**, en tal sentido, el artículo 6 de la sección II, del capítulo I, del título XIII de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, dispone que en el Catastro Público del Mercado de Valores *“se inscribirán los fideicomiso mercantiles que sirvan como mecanismos para realizar un proceso de titularización, los fideicomisos de inversión con adherentes, los fideicomisos mercantiles inmobiliarios; los negocios fiduciarios que directa o indirectamente tengan relación con un proyecto inmobiliario cuyo financiamiento provenga de terceros; y los negocios fiduciarios en los que participa el sector público*

*como constituyente, constituyente adherente o beneficiario y aquellos en los que de cualquier forma se encuentren integrados en su patrimonio con recursos públicos o que se prevea en el respectivo contrato esta posibilidad..., y que de acuerdo a lo previsto en el último inciso de la disposición previamente citada, “la solicitud de inscripción deberá ser presentada por el representante legal de la fiduciaria en un plazo de quince días contados desde la constitución del negocio fiduciario”.*

**Que**, el Fideicomiso Mercantil Irrevocable Inmobiliario denominado **FIDEICOMISO MILLENIUMMED TORRE 1** se constituyó por escritura pública celebrada el 26 de abril del 2024 ante la Doctora Martha Susana Viteri Thompson, Notaria Trigésima Novena del Cantón Guayaquil; según la *Cláusula Primera: Comparecientes*; concurren a dicho acto: i) El Fideicomiso Administración Hospital MM, representada por FIDUCIA S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles, a través del señor Carlos Antonio Andretta Schumacher en su calidad de Apoderado Especial; ii) La compañía CAMPANA ROMERO CAMPHOLD S.A.S., representada por la señorita Mónica Pilar Cobos León, en su calidad de Gerente General; y, iii) La compañía FIDUCIA S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles, representada por el señor Carlos Antonio Andretta Schumacher, en su calidad de Apoderado Especial.

**Que**, de acuerdo a la Cláusula Sexta del contrato constitutivo, el “**FIDEICOMISO MILLENIUMMED TORRE 1**” tiene como objeto el desarrollo del Proyecto en el inmueble, una vez alcanzado el Punto de Equilibrio, con el dinero entregado por el Constituyente B y por los Promitentes Compradores, en cumplimiento de las Promesas de Compraventa.

**Que**, mediante Oficio No. FID.SC.\_11-2024 de fecha 02 de mayo de 2024 ingresada con trámite No. 52956-0041-24, la señorita Karina Luisana Rodriguez Santana, en su calidad de Apoderada Especial de **FIDUCIA S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles**, solicitó la inscripción en el Catastro Público de Mercado de Valores del fideicomiso mercantil denominado “**FIDEICOMISO MILLENIUMMED TORRE 1**”.

**Que**, a través del Oficio No. SCVS-INMV-DNNF-2024-00110245-O del 19 de septiembre de 2024, se notificó a la Fiduciaria las observaciones extraídas del informe No. SCVS.INMV.DNNF.2024.081 del 20 de junio de 2024.

**Que**, mediante comunicaciones de fecha 07 de octubre y 12 de noviembre de 2024, ingresada con trámite No. 52596-0041-24; la Fiduciaria respondió a los requerimientos de información realizados y presentó sus descargos.

**Que**, la Dirección Nacional de Negocios Fiduciarios procedió a emitir el informe favorable No. SCVS.INMV.DNNF.2024.165 del 27 de noviembre del 2024, donde se establece que la compañía **FIDUCIA S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles** en su calidad de Fiduciaria y por ende, representante legal del fideicomiso mercantil denominado “**FIDEICOMISO MILLENIUMMED TORRE 1**”, ha cumplido con todas las formalidades establecidas en la ley, recomendando la aprobación de la inscripción del referido fideicomiso en el Catastro Público del Mercado de Valores.



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero y la Resolución No. SCVS-INAF-DNATH-2024-0433 de fecha 25 de octubre de 2024.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONER** la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del fideicomiso mercantil denominado “**FIDEICOMISO MILLENIUMMED TORRE 1**”, constituido mediante la escritura pública otorgada el 26 de abril del 2024 ante la Doctora Martha Susana Viteri Thompson, Notaria Trigésima Novena del Cantón Guayaquil, una vez que se cumpla con las publicaciones y anotaciones dispuestas en los artículos segundo, tercero y cuarto de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** que se publique el texto de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** que el representante legal de la compañía **FIDUCIA S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles** publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER** que se tome nota del contenido de la presente resolución en la escritura pública de constitución celebrada el 26 de abril del 2024 ante la Doctora Martha Susana Viteri Thompson, Notaria Trigésima Novena del Cantón Guayaquil; y, se siente la razón respectiva.

**CUMPLIDO**, vuelva el expediente.

**COMUNÍQUESE.** - Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, **5 de diciembre de 2024.-**

**JAIME ORELLANA SAMPEDRO**  
**INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (E)**

MEM/MPG  
Trámite: 52956-0041-24  
RUC: 0993390338001